

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnicerías.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INDEPENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Dirección general de Rentas Estancadas y Resguardos. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. — El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha de 28 de Enero último me dijo lo siguiente. — Excmo. Sr. — Convencida S. M. la REINA Gobernadora de las razones de equidad y conveniencia manifestadas por V. E. á este Ministerio respecto á la colocación de los antiguos Sargentos del Ejército, que habiendo pasado á servir en el Resguardo militar y en el cuerpo de Carabineros de costas y fronteras en diferentes épocas, se hallan en el día cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos cuerpos; y deseando S. M. dar á estos beneméritos militares una prueba de su maternal solicitud, sin perjudicar á los que sirven actualmente en las filas, ha tenido á bien determinar lo siguiente.

1.º Los individuos de las expresadas clases que hubiesen salido del Ejército teniendo en él el empleo de Sargentos primeros, cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido, disfrutarán de los beneficios acordados á los Oficiales de Milicias, cuerpos Francos y Guardia Nacional, en la última parte del artículo 5.º del Real decreto de 16 de Noviembre próximo pasado, es decir, que podrán aspirar y obtener en alternativa con estas las subsistencias de Infantería que en el mismo se designan.

2.º Los que solo eran Sargentos segundos al salir del Ejército, podrán volver á las armas en que servían en clase de primeros, extendiéndose esta disposición á los cuerpos de Milicias provinciales.

3.º Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos artículos anteriores el no hallarse colocados en los Resguardos actuales de Real Hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, además de la aptitud y cualidades que se exigen por punto general para ingresar en las filas.

4.º Los individuos que deseen volver al Ejército en la forma que queda prevenida, dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes de Real Hacienda á la Junta general de Inspectores, acompañando sus hojas de servicio originales, ó documentos que acrediten la edad y circunstancias prescritas en los artículos precedentes; y clasificados que sean por dicha Junta, se pasarán por ella los expedientes á las respectivas Inspecciones, á fin de que se propongan para cuerpo los que hayan de ser Oficiales, ó se coloquen en compañía los que deban quedar de Sargentos primeros. Por último, respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedan haber obtenido estos individuos durante su permanencia en el Resguardo, se procederá conforme á las reglas generales establecidas ó que se establecieron para los Sargentos del antiguo Ejército. — Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que corresponda.

Lo que comunica á V. S. la Dirección para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose dar la conveniente publicidad á esta resolución de S. M. para noticia de los interesados, insertándola en el Boletín oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1836. — Ramon Ozores.

Leon 16 de Febrero de 1836. — Antonio Porro.

Por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se me ha comunicado con fecha 24 del corriente la Real orden que sigue.

»Excmo. Sr. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora, por el oficio de V. E. de 2 del corriente de las dudas consultadas por el Intendente de Leon acerca de la cobranza de frutos civiles en la época que abraza desde 1806 hasta 1807, se ha servido mandar: que solo se exijan los que aparezean en segundos contribuyentes, respecto á que los que obren en poder de los primeros, están remitidos por el Real decreto de 9 de Enero del año proximo pasado. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, y que acuerde conforme á ella en la cobranza de las cantidades en cuestion.»

Lo que aviso al público para su inteligencia y satisfaccion. Leon 28 de Febrero de 1836. — Antonio Porro.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en oficio fecha 24 de Enero último, me dice lo que copio:

»El Sr. Secretario de Estado y del Despacho interino de la Guerra, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — S. M. la REINA Gobernadora en atencion á las extraordinarias circunstancias en que se encuentra el Reino, y con presençia de lo expuesto por el Inspector general de Infantería, se ha servido resolver, que mientras otra cosa no se determina, queden suspendidos los efectos de la Real orden de 3 de Diciembre de 1825, por la que se dispone que los Cadetes procedentes de la clase de quintos, no gocen de antigüedad, hasta haber cumplido el tiempo de su empeño: bien entendido de que esta gracia, no los dispensa de la edad, aptitud, y demas circunstancias que se exigen á los demas Cadetes para ser promovidos á Oficiales, así como tampoco les autoriza para separarse del servicio en calidad de tales, hasta haber completado los años que estaban obligados á servir como soldados, cuya disposicion quiere S. M. que comprenda igualmente á los distinguidos, y á cualquiera otro individuo procedente de la espresada clase de quintos que sea promovido á Oficial en virtud de la Real orden de 26 de Marzo de 1835, ó cualquiera otra que rija, ó rigiese en lo sucesivo. — De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno en la parte que le pueda corresponder. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin

de que lo inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia, segun se me previene en la anterior Real orden. Leon 3 de Febrero de 1836. — Miguel de Cuevas.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 24 de Enero último me dice lo que copio:

»El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 12 del que rige, dice al encargado del de la Guerra lo siguiente. — Excmo. Sr. — Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion del Comisario general de Cruzada, en la que manifiesta la necesidad de que se auxilie eficazmente á los Receptores de Bilas de la ciudad de Lugo para recorrer los pueblos, y hacer el reparto con toda seguridad; se ha servido resolver, que siendo de suma importancia al Real erario la distribución de los Sumarios, pues sin ella no puede tener lugar despues la recaudacion, se comuniquen por V. E. las órdenes oportunas á las Autoridades militares, dependientes del Ministerio de su cargo, á fin de que presten á los espresados Receptores cuanta proteccion sea indispensable para que cesen todos los estorvos de cualquiera clase que puedan influir en la disminucion de esta renta, harto menguada ya; encargandolas al mismo tiempo se abstengan de hacer uso de unos caudales, que estando destinados al Real Tesoro, cuenta con ellos para sus atenciones. — Y de Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario, lo traslado á V. E. para su cumplimiento. — Y lo transcribo á V. S. reencargandole su puntual y exacto cumplimiento, insertándolo en el Boletin oficial de esa Provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia, segun se me previene en la anterior Real orden. Leon 3 de Febrero de 1836. — Miguel de Cuevas.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. — Habiendo quedado sin efecto los repetidos avisos que se han dado para que los Escribanos numerarios entreguen á los Señores Corregidores y Alcaldes mayores copias de las matriculas de los instrumentos otorgados á su testimonio para que estos los remitiesen al Sr. Intendente de la Provincia conforme al artículo 35 de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1829 formada para la administracion y recaudacion del medio por ciento de Hipotecas, y no

habiendo cumplido los Hipotecarios con lo que previene el artículo 31 de la citada instruccion, ni los recaudadores de Partido con lo que se les manda en el artículo 36 de la misma no puedo menos de amonestar á unos y otros, á fin de que lo verifiquen inmediatamente evitándose de esta manera el disgusto de tener que acudir al Señor Intendente en solicitud de los apremios que juzgue oportunos para su cumplimiento, que deberá tenerle sin falta alguna antes del último día del próximo Marzo. Leon 27 de Febrero de 1836.  
Pedro Maria Blanco.

COMISION DE RECAUDACION DE DONATIVOS.

Continúan los donativos ofrecidos á la Comisión por los individuos que á continuación se expresan.

Reales vellón.

Por Men-  
una vez. Anual. sual.

Suma anterior. . . . 81.823 7.

Partido de Valencia de D. Juan.

Los Sres. Curas, Capellanes y Beneficiados del Arciprestazgo de los Oteros. . . . .	2.100	175.
D. Marcelino Casado Escribano de Matadeos. . . . .	100	8 r.
D. Juan Bautista y su hijo D. Juan vecinos de Pajares. . . . .	120	10.
El Sr. Cura Parroco de Valdesad 300 rs. en que fue tasado su caballo, el cual presentó en la Comandancia de Armas de esta Provincia. . . . .	30.	
Varios vecinos de Pajares. . . . .	80.	
Varios otros de Pobladura. . . . .	8.	

Leon.

D. Aniceto Cabero Alcalde 1º de esta Ciudad. . . . .	60.
--	-----

Partido de Sahagun.

El Concejo y vecinos de Valdepolo. . . . .	80.	
El Párroco de dicho pueblo. . . . .	20.	
La Comunidad de Dominicos de Santa María de Trianos. . . . .	600.	
El Párroco, Concejo y vecinos de Cubillas de Rueda. . . . .	50.	
El Concejo de Palacio de la Ribera. . . . .	30.	
El Párroco del mismo. . . . .	30.	
El Concejo de Riosequillo. . . . .	44.	
Francisco Perez, Alcalde de id. . . . .	120	10.
D. Cayetano Alonso, Párroco de Galleguillos. . . . .	60.	
Los vecinos de Saeboreas. . . . .	60.	
El pueblo de San Cipriano de la Ribera. . . . .	45.	
D. Francisco Buiza, Párroco de dichos pueblos. . . . .	20.	
El pueblo de Sotillo pagados en dos tercios. . . . .	40.	
D. Felix Perez, Párroco de dicho pueblo id. . . . .	60.	

Hilario Perez, Procurador sñdico id. id. . . . .	10.	
D. Millan Retamal ex-Monge Benito de Sahagun. . . . .	40.	
D. Blas Ruiz vecino de id. . . . .	40.	
El Lic. D. Manuel de Cea Alegre Parroco de la Sma. Trinidad. . . . .	160.	
D. Francisco Borge Párroco de ella. . . . .	120	10.
D. Miguél Rubio id. de Bercianos. . . . .	100.	
D. Facundo Leon, Párroco vecino de Sahagun. . . . .	60	5.
D. Cipriano Meñica. . . . .	48	4.
Los vecinos de Renedo de Valde- raduey. . . . .	50.	
D. Vicente Fernand. Párroco de id. . . . .	20.	
D. Manuel Cosío vecino de Sahag. . . . .	40.	
D. Francisco Luiz, Párroco de Castellanos. . . . .	80.	
D. José Miguél Arias, vecino de Sahagun. . . . .	60.	
D. José García Campo, Párroco y vecino de id. . . . .	48	4.
D. Ventura Blanco, ex-Monge Benito. . . . .	240	10.
Los vecinos de Villamartin de D. Sancho. . . . .	200.	
D. Manuel Cañivano, Párroco de dicho pueblo. . . . .	100.	
La Comunidad de Monjas de San Pedro de las Dueñas. . . . .	300.	
El pueblo de Villaculabuey. . . . .	120.	
El Párroco del mismo. . . . .	100.	
El pueblo de Es. obar. . . . .	60.	
D. Manuel Perez, Párroco de id. . . . .	20.	
El pueblo de Valdespino Vaca. . . . .	100.	
El pueblo de Valdescapa. . . . .	60.	
D. Isidoro Perez, Párroco de id. . . . .	20.	
El pueblo de Villaselán. . . . .	60.	
D. Lorenzo Rodriguez. . . . .	165.	
El pueblo de Quintanilla de la Ribera. . . . .	30.	
D. Cayetano Rodriguez, Párroco del mismo. . . . .	30.	
El pueblo del Burgo. . . . .	100.	
D. Froilan Agustín Piñan, Párroco del mismo. . . . .	50.	
El pueblo de Villamohol. . . . .	200.	
D. José Perez, Párroco de id. . . . .	80.	
D. E. G. Sacerdote en id. . . . .	20.	
Esteban Moral vecino del mismo. . . . .	20.	
D. Antonio Palacios, Vicario de Cura de Villalman 100 rs. y ademas si se le considera útil servirá en cualquiera de los hospitales á que se le destine . . . . .	100.	
El pueblo de Villeza. . . . .	66.	
El pueblo de Villazán compuesto de tres vecinos. . . . .	26.	
El pueblo de Villamizar. . . . .	200.	
D. Isidro Sanchez, Párroco de id. . . . .	100.	
D. Goroteo Alvarez, ex-Monge vecino de id. . . . .	20.	
El pueblo de Villalebrin. . . . .	30.	
D. Agustín Villantueva, Párroco del mismo. . . . .	30.	
El pueblo de Grajalejo. . . . .	40.	
D. Juan Fernandez, Párroco de id. . . . .	60.	

El pueblo de Juara. . . . .	65.	
D. Juan Estebanez, Párroco de id. . . . .	40.	
D. Luis Delgado, Capellan. . . . .	5.	
El pueblo de Matallana. . . . .	100.	
D. Nicolas Casado, Párroco de id. . . . .	60.	
D. Evaristo Hernandez vecino de id. . . . .	10.	
El pueblo de Villamoratiel. . . . .	100.	
D. Juan Alvarez, Párroco de id. . . . .	80.	
El pueblo de Santa Olaja de la Accion. . . . .	60.	
El pueblo de Villadiego. . . . .	30.	
D. Isidoro Maeso, Párroco de id. . . . .	20.	
El pueblo de Villavelasco. . . . .	120.	
D. Domingo Rodriguez, Párroco de Almanza. . . . .	120.	
D. Gerónimo Rodriguez Brerosa, Beneficiado en id. . . . .	30.	
El pueblo de Gordaliza del Pino. . . . .	200.	
D. Gaspar Villafañe, Párroco de Villaverde de Arcayos. . . . .	40.	
D. Santiago Cerezo, facultativo en idem. . . . .	10.	
D. Marcelo Garcia, párroco de Muñecas. . . . .	40.	
D. Benito Franco, Escribano en Valdetuejar. . . . .	30.	
El pueblo de Calaberas de arriba. . . . .	40.	
El pueblo de Arcayos. . . . .	52.	
D. Francisco Diez, párroco de id. . . . .	20.	
El pueblo de Carrizal. . . . .	100.	
El párroco del mismo. . . . .	30.	
El párroco de Valdespino Baca. . . . .	30.	
D. Jorge Dominguez Escribano de Matallana. . . . .	120	10.
Los vecinos de la Villa de Cea. . . . .	700.	
El pueblo de Cevanico. . . . .	100.	
D. Juan Herrero Parroco de id. . . . .	100.	
D. Matias Rodriguez. . . . .	8.	
Ruperto Rodriguez, sirviente. . . . .	8.	
Alejandro Rodriguez vecino de Ce- vanico . . . . .	10.	
Un vecino de id. . . . .	5.	
El pueblo de S. Martin de Cueva. . . . .	70.	
El pueblo de las Grañeras. . . . .	90.	
<i>Leon</i>		
D. Antonio Gracia Ocon. . . . .	144	12.
D. Gregorio Leon y D. Bernardo de Quiros. . . . .	240	20.
D. Patricio Azcarate Secretario de la Diputacion provincial el 6 por 100 de 8000 rs. . . . .	480	40.
D. Inocencio Mateo Rodriguez ofi- cial 1º el 5 por 100 de 6000.	300	25.
D. Bernardo Campomanes id. 2º el 4 por 100 de 5000. . . . .	200	16 22.
D. Francisco Diez Prieto portero el 2 por 100 de 2200. . . . .	44	3 22.
D. Cipriano Reyero id. id. id. . . . .	44	3 22.
TOTAL. . . . .	93.258	7.

Leon 6 de Febrero de 1836. = Santos Diez de So-  
peña. = Cipriano Dominguez.

Esta Comision de instruccion primaria ha lle-  
gado á entender que en la mayor parte de los  
Pueblos está encargada la enseñanza de primeras  
letras á sugetos sin titulo, y que carecen de to-  
das las cualidades que previenen los Reglamen-

tos vigentes; por lo que acordó en sesion de 15  
del corriente que por el Boletin oficial se haga  
saber á los Ayuntamientos y Juntas locales de  
los Pueblos que no permitan bajo de toda respon-  
sabilidad ejercer el Magisterio á sugetos que no  
tengan el correspondiente título: y en los lugara-  
res cuya vecindad no llegue á cincuenta vecinos  
deberá tener la licencia de esta Comision que se  
le pondrá por la Secretaría á continuacion del  
testimonio de nombramiento que debe darle el  
Ayuntamiento: á no ser que el Sr. Cura párro-  
co ó cualquiera otro eclesiástico quiera egercer  
por sí esta obra de misericordia, tan propia de su  
ministerio; en cuyo caso bastará que los Ayun-  
tamientos ó Juntas den razon á esta Comision á  
fin de que pueda recomendar al Gobierno de  
S. M. la REINA Gobernadora, el celo y pa-  
trióticos sentimientos de estos Sacerdotes. Leon  
20 de Febrero de 1836. = Por acuerdo de la  
Comision de instruccion primaria. = Nicolas Po-  
lo, = Vocal Secretario.

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de la Real  
Carcel del partido de Murias de Paredes con la dota-  
cion de 9 rs. diarios, se anuncia en el Boletin oficial  
de esta Provincia por si alguno quisiere optar á ella;  
en la inteligencia que tiene que dar á los presos los u-  
tensilios de luz y leña.

Se señala el término de un mes, á contar desde es-  
te dia, para que los aspirantes se presenten en este Go-  
bierno Civil, donde se les informara de los requisitos y  
circunstancias que se requieren.

— Hallándose vacante la plaza de Cirujano de Vecilla  
de Valderaduey se anuncia en el Boletin de esta Pro-  
vincia por si alguna persona de la facultad, quisiere  
hacer oposicion á ella. Su dotacion es 224 fanegas de  
trigo cobradas por los vecinos, bien entendido que tiene  
la obligacion de asistir á los partos, y á los heridos de  
mano airada sin exigir retribucion alguna.

— Se halla vacante la plaza de Cirujano-médico del  
concejo de Lacedana dotada en 4400 rs. pagados por el  
Ayuntamiento en tercios de año, y ademas libertad para  
servir cuatro pueblos limítrofes que valen otros 18.  
rs. Los facultativos que deseen pretenderla, dirijirán  
sus memoriales á la Secretaría del Ayuntamiento en  
todo Marzo. = El Secretario José Alvarez Padilla.

— Se halla vacante la plaza de Médico titular de la  
Villa de Villamañan Provincia de Leon; cuya pobla-  
cion es de trescientos cincuenta vecinos y sin faculta-  
tivo Médico en el rádio de cinco leguas de este lado  
del caudaloso rio Esla, razon por la que y ser muy  
buen país con muchas y grandes poblaciones á la dis-  
tancia de una ó dos leguas, habrá de constar el que  
opte á dicha plaza con muchas y buenas apelaciones;  
pues que para ello se contende su aprovechamiento con  
solo obtener la licencia del Presidente de Ayunta-  
niento en el caso de hacer noche fuera de la villa: Su  
dotacion de cinco mil quinientos rs. libres de toda con-  
tribucion serán pagados por trimestres de los fondos de  
Propios como y en la forma que se hace con los demas  
fucionarios de villa y si estos fondos no alcanzasen se  
hará por repartimiento. Los pretendientes dirijiran sus  
solicitudes á el presidente de Ayuntamiento franco de  
porte y dentro de cuarenta dias contados desde la pu-  
blicacion en la Gazeta de Madrid.